

EL DERECHO: UNA TÉCNICA SOCIAL

Juan Roberto Gómez Velaustegui¹

Resumen

El presente trabajo plantea un enfoque alternativo para la comprensión del Derecho, el cual tradicionalmente ha sido explicado como un sistema deductivo de carácter puramente formal. Lo que aquí se pretende es de ofrecer una caracterización integral del Derecho como una técnica social: un conjunto de conocimientos, procedimientos, reglas y valores que rigen la convivencia social de los seres humanos. La identificación del Derecho como una herramienta de gestión social, apoyada en la filosofía y en otras áreas del conocimiento, puede abrir un horizonte de posibilidades más amplio y adecuado para nuestro mundo cada vez más complejo, para el cual los antiguos esquemas resultan insuficientes.

Palabras clave: derecho, filosofía, técnica, técnica social.

¹ Universidad Nacional de Asunción, Facultad de Filosofía. Paraguay. Correo electrónico: robertovelaustegui@gmail.com

THE LAW: A SOCIAL TECHNIQUE

Abstract

This paper proposes an alternative approach to the understanding of Law, which traditionally has been explained as a purely formal deductive system. The purpose of this paper is to offer an integral characterization of Law as a social technique: a set of knowledge, procedures, rules and values that govern the social coexistence of human beings. The identification of Law as a tool for social management, supported by philosophy and other areas of knowledge, can open a wider horizon of possibilities, more adequate for our increasingly complex world, for which the old schemes are insufficient.

Keywords: law, philosophy, technique, social technique.

Introducción

El Derecho es un fenómeno social complejo, comúnmente concebido como un área del saber puramente deductiva, basado, en principio, en una noción escolástica de ciencia y, posteriormente, bajo el influjo del positivismo, como un cuerpo de conocimientos meramente formales obtenidos del estudio de las disposiciones normativas escritas.

En este trabajo se intenta esbozar una forma distinta de concebir al Derecho, otro producto de la actividad humana, el cual cumple una función muy importante: posibilitar la convivencia humana a través del establecimiento de reglas sociales, escritas o no, basadas en principios, valores, normas, costumbres, símbolos, etc., compartidas por los grupos humanos, cuyas manifestaciones varían según los distintos lugares y momentos históricos. Se caracterizará al Derecho como una técnica social, como un medio para alcanzar un fin práctico: regular la vida humana en sociedad. Para ello, se plantearán algunas cuestiones generales de carácter histórico y ciertas conceptualizaciones sobre la técnica y el Derecho. Con todo, no se pretende excluir otros enfoques ni negar de antemano su utilidad, desde un principio se reconoce que pueden ser incluso compatibles, tampoco se busca agotar el tema, pues se trata de una cuestión compleja que implica muchos aspectos y se relaciona con muchos problemas cuya extensión van más allá del alcance del presente trabajo. Se propondrá que el Derecho concebido como una técnica social ofrece mayores posibilidades como medio de gestión social para ordenar las sociedades complejas del mundo actual, nutrido por los aportes de la filosofía, las ciencias y tecnologías, basado siempre en el respeto a las personas, orientado a su bienestar, autonomía y desarrollo social armónico.

Derecho como técnica social.

Generalidades.

Desde la antigüedad los seres humanos elaboraron distintos productos culturales como instrumentos, utensilios, herramientas, que sirvieron para adaptarse a las distintas circunstancias; con su ayuda pasaron de sociedades nómadas a sedentarias y crearon las

primeras grandes ciudades sustentadas gracias a la agricultura y ganadería. La convivencia social hizo necesaria, como señala Kottak (2003), el establecimiento de reglas, implícitas o explícitas, para regular las relaciones interpersonales, los medios de producción y gestionar los conflictos.

Comúnmente, se señala que los artefactos son creaciones técnicas, muchas veces denominadas indistintamente tecnologías, frutos de la cultura; ahora bien, las reglas que rigen nuestras sociedades no suelen concebirse de esa manera, aunque, estrictamente hablando, son construcciones sociales, también productos de la cultura². Se puede estudiar al Derecho como conjunto de disposiciones sociales de carácter normativo que acompaña a la humanidad desde tiempos remotos, aunque su complejidad haya variado más en unas sociedades que en otras.

Se suele pensar que la revolución científica de la Edad Moderna, con la que se desarrollaron diversos conocimientos que luego fueron ampliados y aplicados sistemáticamente desde la Revolución Industrial para crear productos tecnológicos complejos, dio lugar por sí sola al mundo actual. Fueron también necesarios grandes cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se reflejaron en el Derecho: la organización de las sociedades modernas, especialmente las occidentales, difiere en gran medida de las sociedades del pasado. Históricamente se consideró al Derecho como una ciencia, incluso en la actualidad en muchos lugares, especialmente en el ámbito de las universidades, se le denomina como Ciencia Jurídica.

Según Bueno (1995) existen ciertas concepciones históricas de la ciencia, entre ellas se encuentra una concepción escolástica que la entiende como un conjunto sistemático de conocimientos y principios de carácter deductivo, en ella se categorizó al Derecho; también, existieron categorizaciones basadas en designaciones académico-administrativas. Así, por ejemplo, se habla de Ciencias Médicas, Informáticas, Agrarias, etc.

² Cultura es el conjunto de pautas, modos de sentir, pensar, actuar, formas de vida comunes y estables socialmente adquiridos por los miembros de una sociedad, transmitidos de una generación a otra (Harris, 2018).

Anteriormente se mencionó que el término técnica suele utilizarse de forma imprecisa y, a veces, incluso confundirse con tecnología. Se puede conceptualizar tecnología como “un conjunto de conocimientos de base científica que permiten describir, explicar, diseñar y aplicar soluciones técnicas a problemas prácticos de forma sistemática y racional” (Aibar y Quintanilla, 2012, p. 104). Toda técnica industrial con base científica es considerada, en sentido estricto, como tecnología (Quintanilla, 2017). Una técnica puede ser considerada una proto-tecnología o una tecnología emergente si se basa parcialmente en conocimientos científicos y tecnológicos (Bunge, 1985).

Desde la filosofía de la tecnología, siguiendo el planteamiento de Bunge (2002), pueden clasificarse las ramas técnicas y tecnológicas en: materiales, sociales, cognitivos y generales. A partir de ellas surgen la ingeniería civil, medicina, psiquiatría, administración, informática, etc. Este autor incluye al Derecho dentro del ámbito social y lo caracteriza como una técnica o proto-tecnología social.

Técnica.

Etimológicamente la palabra técnica proviene del término griego *techné* que significa arte u oficio. Se hará referencia, en sentido amplio, a la técnica como todo conjunto de conocimientos, procedimientos y reglas que tienen la finalidad de resolver problemas prácticos (Aibar y Quintanilla, 2012). Para entender mejor de qué se trata, considerando el planteamiento de Bunge (2012), se puede decir que técnica es todo aquello que se emplea como medio para influir en el medio ambiente, la sociedad o en los individuos con la finalidad de obtener determinados resultados.

Puede parecer que la técnica solo se limita a una serie de pasos para elaborar algo, a la producción de objetos tangibles, pero también se puede concebir a la técnica como una serie de productos culturales abstractos representables y aplicables de distintos modos. Resulta más adecuado entender a las técnicas como sistemas de acciones intencionales de unos agentes que buscan conseguir determinados objetivos mediante la transformación de algún aspecto de la realidad y sus componentes materiales (Quintanilla, 2017).

Técnica social.

A partir de lo que se mencionó anteriormente, se puede conceptualizar como *técnica social* a todo sistema de conocimientos, procedimientos y reglas o normas que regulan aspectos de la vida humana en sociedad. De lo que se ocupa la técnica, en este caso, es de la praxis humana, se basa en prescripciones, cuestiones normativas, valorativas, no en el desarrollo de artefactos materiales, lo cual le distingue de otras formas técnicas.

El objeto principal de ésta, entonces, será la organización social de los distintos grupos humanos. Ciertamente, por el hecho de que se da una intervención humana deben considerarse sus intenciones; se requiere el estudio integral de las técnicas sociales, no solo como meros procedimientos o conocimientos prácticos.

Si se tiene en cuenta lo que se mencionó más arriba sobre técnica y tecnología, se pueden desarrollar técnicas sociales más adecuadas para satisfacer las necesidades humanas, de formas más eficaces y eficientes, basadas en los aportes científicos y filosóficos, de esa manera tendrán mayores posibilidades para satisfacer las exigencias humanas.

El Derecho.

Una caracterización típica del Derecho es la siguiente: conjunto de principios y normas jurídicas que regula la convivencia social (Frescura y Candia, 2014). También, es común la noción del Derecho como una ciencia, que ya fue comentada, la cual tiene que ver con una de las concepciones medievales de la misma y con la otra contemporánea, de carácter administrativo.

Existió un esfuerzo por convertir al Derecho en una disciplina científica, siguiendo la tendencia originada con el Positivismo del siglo XIX y luego desarrollada por el Neopositivismo en el siglo XX. El positivismo jurídico³ intentó establecer una concepción formalista, pura, basada exclusivamente en las legislaciones escritas dejando de lado todas consideraciones sociopolíticas y económicas relacionadas. Lo más relevante fue el aspecto

³ El positivismo jurídico es aquél que “sólo admite un saber del derecho cuyo objeto es el derecho “positivo”, esto es, el derecho creado mediante actos de voluntad de los hombres, mediante la legislación y la costumbre” (Kelsen, 2008, p. 1).

procedimental, el contenido de las leyes pasó a un segundo plano. En la práctica, tal forma de proceder implicó una minimización de toda discusión sobre los sistemas jurídicos vigentes, lo que a su vez afectó a determinados aspectos sociopolíticos cuya justificación, en nombre de una supuesta objetividad, reclamó una revisión del estado de cosas, en el marco de circunstancias históricas cambiantes (Munielo y Muñoz, 2013).

A partir de lo anterior se puede señalar que no resulta adecuado abordar y agotar al Derecho de forma simplista, reduccionista, para tratar de entender a cabalidad sus implicaciones sociales. Como señala Supiot (2012), se trata de un sistema de reglas que sirve para establecer prerrogativas y obligaciones, que tienen que garantizarse a los individuos para fundar un orden sociopolítico y económico; cumple una importante función social, permite construir un mundo simbólico, un espacio donde los nuevos miembros pasan a integrarse dentro de una comunidad que le acoge en su seno y que le permite, en mayor o menor medida, adquirir un sentido de pertenencia y desarrollar su individualidad.

El Derecho al establecer un orden lo hace a partir de normas, principios, reglas, leyes, valores⁴, símbolos, costumbres y tradiciones, de forma explícita o implícita, que son de carácter obligatorio, compartidos por una sociedad determinada; las normas, como señala Fichter (1994), sirven para establecer roles, organizar instituciones, mecanismos de control, etc., con el objeto de garantizar la convivencia social.

Derecho: un medio para gestionar las sociedades contemporáneas.

La consideración del Derecho como una técnica social, basada en una perspectiva más amplia, puede servir para evitar los problemas del reduccionismo que se ve desbordado por las múltiples implicaciones. Es necesario insistir que se requiere de una integración de los aspectos normativos, valorativos, procedimentales y cognitivos.

⁴ Desde la Filosofía los valores pueden definirse como objetos conceptuales, abstracciones, que sirven para la evaluación de requerimientos basados en necesidades o deseos, los cuales, según sus niveles de prioridad, pueden entrar en conflicto y para dirimir la cuestión se requieren realizar evaluaciones, valoraciones, es decir, emitir juicios de valor (Teixidó-Durán, 2021). Desde la sociología, pueden definirse como criterios conforme a los cuales el grupo o la sociedad juzga de importancia para las personas las pautas, los objetivos y otros objetos socioculturales, a partir de los cuales pueden hacerse comparaciones entre lo considerado preferible, estimable, aprobable, frente a lo contrario (Fitcher, 1994).

No se debe confundir esto con la defensa de un ordenamiento dirigido por tecnócratas, pues, difícilmente sea posible gestionar los problemas públicos sin la participación de los agentes involucrados y sin un abordaje amplio, para lo cual dudosamente resultarán aptos los especialistas (Bunge, 2002). El Derecho implica más que la producción de leyes, no es solo la expresión de la voluntad de los legisladores, con dicha concepción lo único que se logra es acrecentar el sistema jurídico con leyes contradictorias e ineficaces, que no responden a la realidad política y económica, a las necesidades sociales (Sartori, 2014). Se requiere abordar el Derecho desde la Filosofía, la consideración de los aportes de las ciencias, tales como la Sociología y Psicología, de las Tecnologías, para poder tratar de establecer formas más adecuadas de regular las sociedades, diseñar los mecanismos más eficientes, eficaces, sostenibles, respetuosos con las personas, que propicien de comunidades más armónicas, solidarias y cooperativas.

Todo eso requiere la implementación de sistemas de valores y normas que regulen el comportamiento social para la satisfacción efectiva de las necesidades, de los requerimientos de supervivencia biopsicosociales y también, al menos de forma parcial, la satisfacción de los intereses o deseos de carácter subjetivo, dentro de un esquema compatible con el bienestar de los distintos miembros de la sociedad (Teixidó-Durán, 2021). Actualmente, muchos consideran, a partir de la reflexión crítica de la historia de la humanidad, que las sociedades democráticas, pese a sus limitaciones, son preferibles porque posibilitan la pluralidad, la diversidad, porque se basan en el respeto a los individuos y pueden ofrecer las condiciones pertinentes.

Lo cual exige una planificación y ejecución de políticas públicas que consideren las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales, que impliquen la participación de todos los actores sociales, la utilización de las herramientas tecnológicas y los conocimientos científicos, acompañados de las reflexiones ético-políticas adecuadas para la construcción de sociedades democráticas más prosperas y equitativas.

Aplicaciones sociotécnicas del Derecho.

La organización de la sociedad implica toma de decisiones para el establecimiento de un marco regulatorio. Ningún parámetro es neutral, necesariamente se dan preferencias a ciertas cosas. Todo eso influye en los comportamientos de los miembros. Las normas elementales, por ejemplo, las constituciones, establecen reconocimientos de derechos y libertades iguales para los ciudadanos, también exigencias u obligaciones y prohibiciones (Rawls, 2020). Se suelen disponer mecanismos que incentivan o desincentivan ciertos comportamientos con el objetivo de lograr determinados resultados. En el ámbito de las Políticas Públicas se pueden mencionar algunos casos representativos de cómo la toma de decisiones sobre asuntos públicos puede articularse para lograr un mayor bienestar social. En primer lugar, siguiendo a Thaler y Sunstein (2018) se puede ejemplificar con el diseño de un sistema de jubilación y señalar algunas consecuencias relacionadas con la accesibilidad. Gracias a la experiencia de muchos países, se considera conveniente la inscripción automática, por defecto, de los trabajadores formales como beneficiarios de la seguridad social, a partir una aportación pecuniaria correspondiente. En algunos lugares se trata de algo obligatorio, en otros es opcional. Se pudo concluir que, si por defecto es opcional, si implica un esfuerzo voluntario para la planificación e inscripción, los resultados son más bajos que si fuesen inscriptos de forma automática y que el proceso de su baja sea voluntario.

Comprender las implicaciones complejas, nos indican Thaler y Sunstein (2018), de contar con un respaldo cuyos beneficios solo podrán ser disfrutados en un periodo de tiempo lejano, además de todas las consideraciones relacionadas, incluyendo los aspectos burocráticos, puede dejar sin protección a muchos ciudadanos. Por supuesto, es necesario un sólido sistema de seguridad social que pueda garantizar tal servicio.

Thaler y Sunstein (2018) mencionan también cómo un marco normativo sobre la donación de órganos influye en los resultados: un sistema basado en el consentimiento implícito que reputa a las personas como donantes, a menos que explícitamente manifiesten no desean serlo y que realicen el trámite correspondiente, obtiene mejores resultados que el sistema convencional basado en la inscripción voluntaria porque implica una toma de decisión

basada en un mayor esfuerzo. Por último, explican cómo determinadas regulaciones relacionadas con la exigencia de provisión de información clara, breve y precisa sobre productos comercializados ayuda a que los consumidores los puedan elegir de forma responsable. Las etiquetas de advertencias que poseen algunos productos con el cigarrillo informan los peligros para la salud que puede acarrear su consumo y tratan de desincentivarlo, teniendo en cuenta que puede representar un problema de salud pública. Otro ejemplo, como una medida para combatir la corrupción se puede solicitar a las personas que van a ocupar cargos públicos que al principio del ejercicio de su función firmen un informe y un compromiso de gestión, pues de esa manera el sujeto tenderá a actuar con mayor responsabilidad, en comparación al modelo tradicional de informe de gestión mediante el cual recién final del ejercicio se rinden cuentas (Haidt, 2020).

Con todo lo indicado solo se procura ofrecer algunas muestras de posibles aplicaciones. Actualmente nos enfrentamos a grandes problemas, algunos más urgentes que otros, tales como la degradación ambiental por la actividad humana, el cambio climático, la pobreza extrema, las inequidades, etc., que requieren un compromiso genuino de parte de todos los habitantes del mundo en la búsqueda de los medios adecuados para afrontar tales problemas. Una de las herramientas de gestión de los asuntos humanos que puede resultar útil si se articula de una forma adecuada es, como se ha visto, el Derecho.

Conclusión

A lo largo de estas páginas se ha podido apreciar que desde tiempos remotos los seres humanos se valieron de reglas para poder convivir en sociedad. A medida que fueron creciendo las sociedades, surgieron necesidades de establecer formas más adecuadas de organización. En cierta manera, por dichas necesidades surgió el Derecho. Se trata de otra función adaptativa importante de carácter cultural, sin la cual resulta difícil entender las complejas sociedades globalizadas actuales que aspiran a ser democráticas, sostenibles, innovadoras, justas, etc.

Muchas veces las técnicas son concebidas como meros artefactos tangibles. Se ha señalado que la técnica puede entenderse mejor como un conjunto conocimientos, normas, habilidades y procedimientos para resolver problemas prácticos. Cuando se utiliza para la gestión de ámbitos donde interactúan seres humanos, entonces, se trata de una técnica de carácter social.

Una técnica puede o no basarse en conocimientos científicos. Cuando lo hace puede ser considerada de forma estricta como tecnología. Si lo hace de forma parcial, se trata de una proto-tecnología o de una tecnología emergente. Una técnica informada por las ciencias, que tenga en cuenta los aportes la misma filosofía, tiene un potencial mucho mayor de resultar más adecuada para resolver los problemas prácticos.

El Derecho, estudiado desde la Filosofía como una técnica social, se presenta como un fenómeno cultural complejo que rebasa los esquemas reduccionistas que pretenden entenderlo como un simple sistema de conocimientos deductibles o una mera estructura formal basada en disposiciones legales escritas. Está relacionado con aspectos valorativos, sociales, políticos, económicos, entre otros, de los cuales no puede desentenderse, así como tampoco puede hacerlo con respecto a las Ciencias, especialmente sociales, ni de la Filosofía, principalmente de ramas suyas como la ética, la filosofía política, si se pretende que ser útil para promover el bienestar humano.

Por supuesto, hay que insistir, tampoco se pueden excluir o ignorar sin más otras consideraciones también importantes como la relación humana con otros seres vivos, el medio ambiente y el futuro del mundo. En nuestras manos se encuentra la posibilidad de estructurar un Derecho a la altura de las circunstancias.

Referencias

Aibar, E. y Quintanilla, M. (Eds.). (2012). *Ciencia, tecnología y sociedad*. Madrid, España:

Editorial Trotta.

Bueno, G. (1995). *¿Qué es la ciencia?* Filosofía.org. Recuperado de

<https://www.fgbueno.es/gbm/gb1995qc.htm>

- Bunge, M. (1985). *Pseudociencia e ideología*. Madrid: Alianza Editorial.
- Bunge, M. (2002). *Epistemología. Curso de actualización*. Ciudad de México, México: Siglo Veintiuno Editores.
- Fichter, J. (1994). *Sociología*. Barcelona, España: Herder.
- Frescura y Candia, L. (2014). *Introducción a la ciencia jurídica*. Asunción, Paraguay: Marben Editora & Gráfica S.A. Benmar.
- Haidt, J. (2020). *La mente de los justos*. Barcelona, España: Ariel.
- Harris, M. (2018). *Antropología cultural*. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Kelsen, H. (2008). La doctrina del derecho natural y el positivismo jurídico. Universidad de Buenos Aires. Recuperado de http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/12/la-doctrina-del-derecho-natural-y-el-positivismo-juridico.pdf
- Kottak, C. P. (2003). *Antropología Cultural*. Madrid, España: McGraw-Hill Companies.
- Munielo, J. y Muñoz, J. (Coords.). (2013). *Filosofía del Derecho*. Madrid, España: UNED.
- Quintanilla, M. (2017). *Tecnología: un enfoque filosófico y otros ensayos de filosofía de la tecnología*. Ciudad de México, México: Fondo de cultura económica.
- Sartori, G. (2014). *Qué es la democracia*. Barcelona, España: Taurus.
- Supiot, A. (2012). *Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno Editores.
- Thaler, R. H. (2018). *Un Pequeño Empujón (Nudge): El Impulso Que Necesitas Para Tomar Mejores Decisiones Sobre Salud, Dinero y Felicidad*. Barcelona, España: Taurus.
- Rawls, J. (2020). *La justicia como equidad. Una reformulación*. Barcelona, España: Paidós.
- Teixidó-Durán Óscar F. (2021). *Necesidades, valores y normas desde una filosofía científica*. Universidad-Verdad, 1(78), 120 - 135. Recuperado de <https://doi.org/10.33324/uv.v1i1.396>